



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. Radicado 110014189011-2020-00423-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ACLÁRESE**, por qué la cifra del título valor señalada en el hecho PRIMERO del líbelo, difiere de la literalidad del título aportado en la acción que se pretende. (Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.)
- 2.** De acuerdo con lo expuesto en el numeral precedente, si es del caso, **ADECÚESE** tanto el acápite de los hechos como el de las pretensiones. (Artículo 82 numeral 4 y del C.G.P.)
- 3.** ALLEGUESE **copia nítida** de la escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que ha sido imposible revisar la calidad de quien aporta el poder. (Artículo 82 numeral 6 en conc. con el artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)
- 4.** La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044  
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria